CONSTANCIA: 15 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de la demanda venció el 12 de enero de 2023. Hubo pronunciamiento dentro del término de ley por parte del curador ad-litem de la demandada.

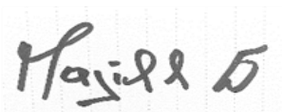

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

Rad. 2023-00229
Interlocutorio No. 0034

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procede a señalar el día **dieciséis (16) del mes de abril del año 2024 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A .M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, dentro del proceso **DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **EUCLIDES ÁLVAREZ TORO,** y en contra de la señora **MIRALBA QUINTERO ECHEVERRI** en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la misma se realizará de manera virtual y que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

"*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

"*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*" (…)

(…) "*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

<u>De la parte demandante</u>:
Prueba documental:

- 1) Registro Civil de Matrimonio de os consortes.

Prueba Testimonial
Se decretan los testimonios de:

- María Elsy Álvarez toro

<u>De la parte demandada</u>:

LA CURADORA AD-LITEM DE LA DEMANDADA NO SOLICITÓ PRUEBAS TESTIMONIALES

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor **EUCLIDES ÁLVAREZ TORO,** el cual se surtirá por parte de la curadora de la demandada

Pruebas de oficio
Se decretan los interrogatorios tanto de la parte demandante señor **EUCLIDES ÁLVAREZ TORO, Y LA SEÑORA MIRALBA QUINTERO ECHEVERRI** (EN CASO DE QUE ASISTA A LA AUDIENCIA).

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a3c07c63fa25ad60c2a55e1cd8d3afecc58383bbe0753622af972298002ce**

Documento generado en 15/01/2024 02:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica